

Guadalajara, Jalisco; 26 de septiembre del 2024

Nombre	José Carlos Chávez Pérez
Asunto	Informes de actividades
N° de Contrato	C.P.S. 054/2024
Periodo	Del 02 de septiembre al 26 de septiembre del 2024

LICENCIADA SANDRA SARAHÍ MARTÍNEZ MUNGUÍA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

Aunado a un cordial saludo, me presento en tiempo y forma a rendir informe de actividades derivado del Contrato de prestación de servicios técnicos C.P.S. 054/2024 con fundamento en el artículo 8 fracción V inciso k) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como derivado de la segunda cláusula inciso f) del contrato en comento, el cual fue suscrito con el H. Instituto el pasado 01 de julio del 2024.

Por lo anterior, a continuación menciono las actividades realizadas:

1. Auxiliar al Secretario Relator en las funciones que se le encomienden.
 - I. Preparar observaciones de las otras ponencias para tratar asuntos en la previa semanal.
 - II. Consultar bases legales para fundamentar proyectos de resolución.
 - III. Gestionar con secretaría de acuerdos la integración y turno de expedientes para proyectos de resolución.
 - IV. Lo anterior se puede comprobar en la evidencia adjunta a este documento.

2. Formular los proyectos de resolución, dentro de los recursos turnados a la ponencia, así como sus respectivas determinaciones de cumplimiento o incumplimiento.
 - I. Elaboración de proyectos de resolución de los recursos de revisión para los plenos de fechas 04, 11, 18 y 25 de septiembre del 2024.
 - II. Elaboración de proyectos de resolución de los recursos de transparencia para los plenos de fechas 04, 11, 18 y 25 de septiembre del 2024.
 - III. Elaboración de proyectos de resolución de los recursos de protección de datos personales para los plenos de fechas 04, 11, 18 y 25 de septiembre del 2024.
 - IV. Elaboración de los proyectos de resolución en versión de datos abiertos de los plenos de fechas 04, 11, 18 y 25 de septiembre del 2024.
 - V. Lo anterior se puede comprobar en la evidencia adjunta a este documento.

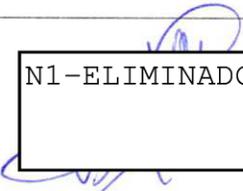
3. Revisar proyectos que sean turnados a la Ponencia por las otras ponencias, para su aprobación.
 - I. Revisar proyectos de resolución de recursos de revisión de las ponencias del Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández y Salvador Romero Espinosa.
 - II. Revisar proyectos de resolución de recursos de transparencia de las ponencias del Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández y Salvador Romero Espinosa.
 - III. Enviar observaciones de proyectos de resolución de recursos de revisión y transparencia a las ponencias del Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández y Salvador Romero Espinosa.
 - IV. Lo anterior se puede comprobar en la evidencia adjunta a este documento.

4. Revisión y corrección final de los proyectos de resolución elaborados por la propia Ponencia.
 - I. Revisar, analizar y, en su caso, modificar los proyectos de resolución con motivo de observaciones de las ponencias del Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández y Salvador Romero Espinosa.

5. Realizar labores de registro, clasificación, entrega, acomodo, tramitación, captura o similares de los medios de impugnación que sean turnado para resolver.
 - I. Vaciado de información de los proyectos de resolución en los cuadros de medios para los plenos de fechas 04, 11, 18 y 25 de septiembre del 2024.
 - II. Recibir expedientes de turno.
 - III. Realizar el turno entre las personas que proyectan.
 - IV. Recibir llamadas telefónicas entrantes a la oficina de la ponencia.

Quedo a sus apreciables órdenes para información complementaria.

ATENTAMENTE

 <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> N1-ELIMINADO 6 </div>		
José Carlos Chávez Pérez Prestador de Servicios Técnicos	José Germán García Camacho Secretario Relator	Vo. Bo. Olga Navarro Benavides Comisionada Presidenta

Ponencia del comisionado Pedro Sesión 04 de septiembre del 2024		
Recurso	Sujeto Obligado	Observaciones:
RT 1004/2023	Ayuntamiento de Ojuelos	No se comparte el sentido, ya que no se publican las resoluciones y laudos.
RT 1832/2023	Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado	<p>No se comparte el sentido, ya que el archivo Excel publicado en el periodo 2020 informa sobre los subsidios otorgados en el 2020:</p>  <p>Los subsidios es información que se encuentra establecida en el artículo 8.1, fracción V, inciso I), por lo tanto, el SO cumple con la publicación de Información.</p>
RT 2064/2023	Ayuntamiento de Teuchitlán	No se comparte el sentido, ya que solo se informa sobre una sesión por año, cuando el artículo 29.1 de la Ley estatal en la materia señala que el comité debe sesionar, cuando menos una vez cada cuatro meses.

Ponencia del comisionado PARH Sesión 11 de septiembre del 2024		
Recurso	Sujeto Obligado	Observaciones:
RR 6240/2023	H. TALA	En el cuerpo del proyecto se advierten datos sensibles como el nombre de la solicitante
RR 5494/2023	Instituto municipal de la mujer de Tlajomulco	No se comparte el sentido, dado que el sujeto obligado señala que es inexistente conforme al 86 bis 1 de la ley, sin embargo, dicha solicitud se realizó a diversos sujetos obligados y cuando no es declarada por el Comité dicha inexistencia, el criterio es requerir

Ponencia del comisionado Pedro Rosas Sesión 18 de septiembre del 2024		
Recurso	Sujeto Obligado	Observaciones:
RR 1672/2023	CGT	No se comparte el sentido, ya que el SO no se pronunció respecto al punto 3 de la solicitud de información, siendo que este punto si es de su competencia.
RR 6099/2023	Ayuntamiento de Zapopan	<p>No se comparte el sentido, ya que el SO no proporciona la expresión documental de los nombramientos requeridos, siendo oportuno citar la definición de "nombramiento", según la RAE:</p> <p>m. Hecho de nombrar o elegir a alguien para un cargo u oficio</p> <p>Tb. <u>el documento o escrito en que consta este hecho</u>. <i>Aún no le han enviado su nombramiento.</i></p> <p>Por otro lado, el estudio no aborda un razonamiento fundado y motivado donde se demuestre que el hecho de dar a conocer únicamente el puesto de un servidor público se compara al nombramiento expedido por la autoridad.</p>

Ponencia del comisionado Pedro Rosas Sesión 26 de septiembre del 2024		
Recurso	Sujeto Obligado	Observaciones:
RR 351	ITEI	Primera hoja fecha de sesión incorrecta
RR 4726/2023	ASEJ	No se comparte el sentido, dado que la ponencia de la Presidenta en sesión de fecha 14 de febrero en el recurso de revisión 4734/2024 REQUIRIÓ al sujeto obligado por el punto 1 COTEJAR RESOLUCIONES
RR 1934 y 1970 ambos del 2023 éste último es similar al RR 6199/2023 de la Ponencia de la Comisionada Presidenta	CGEGT	<p>En sesión de fecha 18 de septiembre en el recurso de revisión 6199/2023 tramitado en la ponencia de la Presidenta, en atención a lo ordenado por el INAI se revocó la resolución y se ordenó emitir una nueva requiriendo al sujeto obligado.</p> <p>Lo anterior, se señala dado que en similar se contestó que lo solicitado es un trámite de ventanilla y no del acceso a la información.</p>



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE TRANSPARENCIA

Ponencia

Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta

Número de recurso

1519/2024

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN

Fecha de presentación del recurso

04 de julio del 2024

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

04 de septiembre del 2024



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Artículo 8 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



RESOLUCIÓN

Se tiene al **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, INCUMPLIENDO** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental.

Se requiere (15 días hábiles)



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE TRANSPARENCIA
NÚMERO: **1519/2024**.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN.

COMISIONADA PONENTE:
OLGA NAVARRO BENAVIDES.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro.-----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **1519/2024**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Presentación del recurso de transparencia. El día 04 cuatro de julio del año 2024 dos mil veinticuatro, la parte denunciante presentó **Recurso de Transparencia** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. Turno del expediente a la Comisionada Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaria Ejecutiva, con fecha 05 cinco de julio del año 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, al cual se le asignó el número de expediente **1519/2024**. En ese tenor, **se turnó** a la **Comisionada Presidenta Olga Navarro Benavides**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.

3. Se admite, se solicita informe. Por auto de fecha 05 cinco de julio del año 2024 dos mil veinticuatro, la Comisionada Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, por lo que visto el contenido de las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 111, 112, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **se admitió** el recurso de

El acuerdo anterior fue notificado a las partes mediante **OFICIO/CPNB/4134/2024** el día 08 ocho de julio del año 2024 dos mil veinticuatro, a través de correo electrónico.

4. Se recibe Informe. A través de acuerdo de fecha 18 dieciocho de julio del año 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual presentaba su informe de contestación respecto al presente recurso de transparencia.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de transparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación denunciante. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VI. Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por el incumplimiento sobre el **artículo 8 fracción XIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Causales de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

IX. Pruebas y valor probatorio. En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida

a) Informe de ley y anexos.

De igual forma se hace constar que la **parte denunciante** aportó:

- a) Capturas de pantalla realizadas a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320,336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

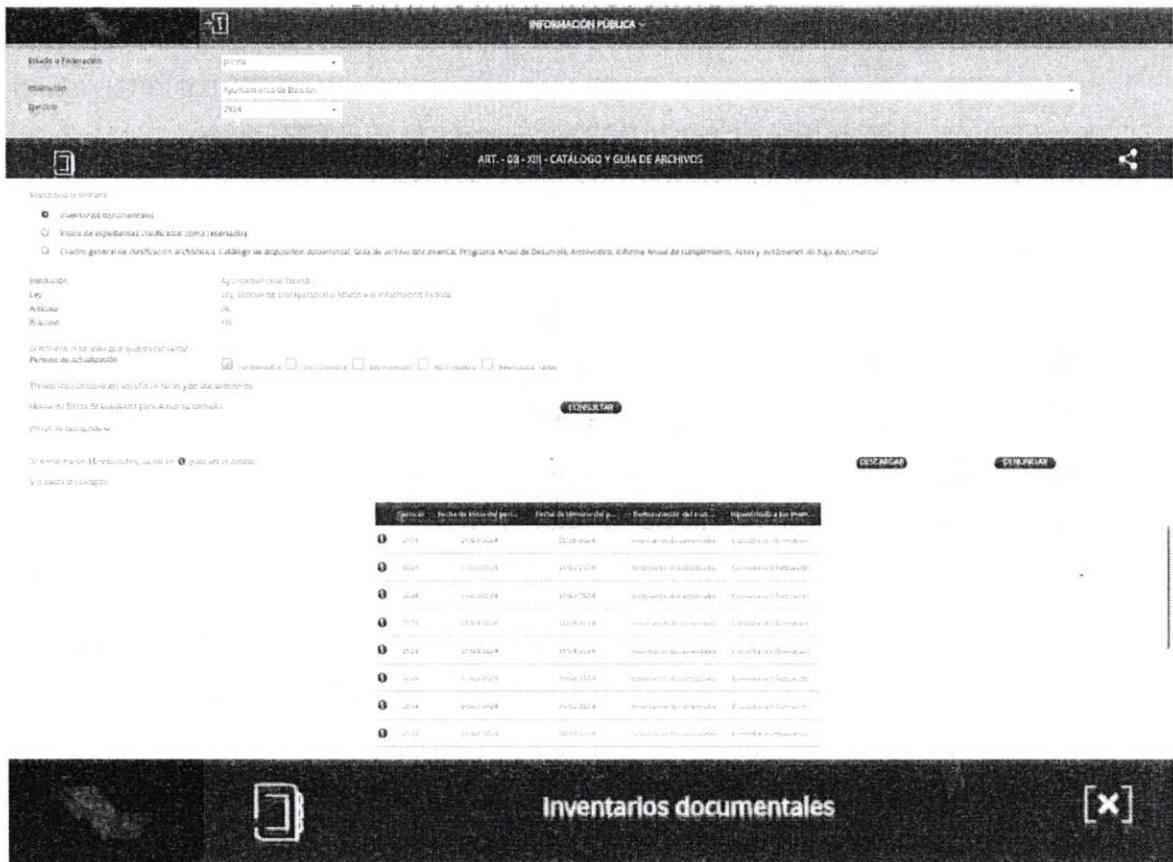
En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

X. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte denunciante se deduce en:

Lugar de publicación:	Plataforma Nacional de Transparencia: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/
Artículo	8
Fracción	XIII
Formatos	LGT_Art_70_Fr_XLV
Periodo	Primer trimestre del 2024.
Motivo de la denuncia	"SON OMISOS, No publican la información con base en lo Lineamientos técnicos a generales para la publicación.

información se encuentra debidamente cargada y actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando capturas de pantalla para comprobar lo dicho.

En ese sentido, se procedió a revisar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado, a lo que se encontró lo siguiente:



The screenshot shows the 'INFORMACIÓN PÚBLICA' interface with search filters for 'Estado o Federación' (Jalisco), 'Institución' (Secretaría de Jalisco), and 'Ejercicio' (2024). Below the filters, there are options for 'ART. - 03 - XIII - CATÁLOGO Y GUIA DE ARCHIVOS'. A table of document inventories is displayed with columns for 'Número de registro', 'Fecha de inicio del periodo', 'Fecha de término del periodo', 'Denominación del instrumento', and 'Hipervínculo a los inventarios documentales'. The table lists several inventories from 2024, including 'Inventarios documentales', 'Inventarios de expedientes', and 'Inventarios de documentos'.

Ejercicio		2024
Fecha de inicio del periodo que se informa		01/03/2024
Fecha de término del periodo que se informa		31/03/2024
Denominación del instrumento archivístico (catálogo)		Inventarios documentales
Hipervínculo a los inventarios documentales		Consulta la información
Nombre completo de la(s) persona(s) responsable(s) e integrantes del área de archivo		Ver detalle
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información		Secretaría General
Fecha de actualización		08/04/2024
Nota		Se informa a la ciudadanía que, correspondiente a los documentos:

De las anteriores capturas de pantalla realizadas a la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que la información no se encuentra debidamente publicada, toda vez que los resultados arrojados señalan la inexistencia de información, advirtiendo de manera limitada que los inventarios documentales no se han generado, sin embargo, se desestima dicho enunciado, ya que todos los Sujetos Obligados deben contar con sus instrumentos de control archivístico, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia:

Artículo 116. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; debiendo contar al menos con los siguientes:

I. Cuadro general de clasificación archivística;

II. Catálogo de disposición documental; e

III. Inventarios documentales. La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Artículo 117. Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público, la Guía de Archivo Documental y el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

El artículo 24, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información indica que todo sujeto obligado deberá "constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable". Asimismo, tal como lo establece el artículo 1° de la Ley General de Archivos, los sujetos obligados de los órdenes, federal, estatal y municipal deben cumplir los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en su posesión en concordancia con el artículo 11 de la misma ley que establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia archivística.

La información que se publicará en este apartado es la señalada en los siguientes preceptos de la Ley General de Archivos:

Artículo 13, fracciones:

- I Cuadro general de clasificación archivística con los datos de los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.
- II Catálogo de disposición documental registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental y
- III Inventarios documentales, instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental).

Artículo 14 referente a la Guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados, el cual incluirá los siguientes datos: área del sujeto obligado que generó la información; tema; nombre del documento; si se trata de una reserva completa o parcial; la fecha en que inicia y termina su reserva; la justificación y en su caso las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga; este índice no podrá ser considerado como información reservada; artículo 24 relativo al Programa Anual de Desarrollo Archivístico; artículo 26 que solicita la elaboración del Informe Anual de cumplimiento del programa anual, y artículo 58 de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.

En caso de que las normas locales en materia de transparencia consideren como una obligación de transparencia la publicación de los índices de expedientes clasificados como reservados, los sujetos obligados deberán publicar la información en cumplimiento de ambas disposiciones.

Ahora bien, es de señalar que, a la fecha de presentación de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar la información correspondiente al primer trimestre del presente año, de conformidad con lo establecido en los lineamientos anteriormente citado:

El Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental, los Inventarios documentales y la Guía de archivo documental deberán publicarse durante los treinta días posteriores de que concluya el primer trimestre del ejercicio en curso.

En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Órgano resuelve que el recurso de transparencia resulta fundado, puesto que el **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, INCUMPLE** con la obligación de

por lo que, se le **REQUIERE** para que en el plazo de **15 quince días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, publique la información fundamental.

Se apercibe al Titular del sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en el caso de no cumplir, se le **impondrá amonestación pública** con copia al expediente laboral del responsable, de conformidad a lo establecido en el precepto 117, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Advirtiéndole que la presente resolución definitiva deberá ser notificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco¹; así como lo determinado en el artículo 87, fracción II y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco², mismos que señalan respectivamente:

CAPÍTULO V De las Notificaciones

Artículo 106.- Las notificaciones se harán, personales o por cédula; por el boletín judicial o por lista de acuerdos; por edictos; por correo, por telégrafo, por instructivo o **por medios electrónicos**, observándose en cada caso lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 87. Las notificaciones que deban practicar el Instituto y los sujetos obligados podrán hacerse mediante las siguientes vías:

II. **Por correo electrónico**, a solicitantes, y **sujetos obligados** recurrentes cuando hayan designado dirección de correo electrónico y las solicitudes, recursos o procedimientos que se estén substanciado hayan iniciado por una vía diversa a la Plataforma Nacional;

Artículo 89. En caso de designarse tanto un domicilio físico para recibir notificaciones como una dirección de correo electrónico, **se privilegiará este último medio para realizarlas, dada su inmediatez.**

(Énfasis añadido)

Dicha notificación electrónica constituye un mecanismo que elimina trámites personales innecesarios, agiliza trámites internos y reduce costos en los procesos de operación, salvaguardando los principios de austeridad, economía procesal y disciplina financiera en el manejo de recursos públicos; dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Reglamento de Austeridad y Ahorro del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco³, así como el artículo 5 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios⁴, preceptos legales que establecen lo siguiente:

Artículo 5. El Instituto se encargará de establecer las políticas y lineamientos de austeridad y ahorro, así como de vigilar su cumplimiento.

Artículo 6. Todas las Direcciones del Instituto, a través de sus titulares, apoyarán al Titular del Instituto para la implementación de **medidas y acciones tendientes a eliminar trámites innecesarios, agilizar procesos internos y reducir costos de operación y administración.**

Artículo 5. Todos los sujetos obligados deberán establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal, **bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina en el manejo de los recursos.**

Adicionalmente, será responsabilidad de los titulares de los sujetos obligados señalados en esta Ley promover medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración.

(Énfasis añadido)

Aunado a ello, resulta importante señalar que las notificaciones electrónicas constituyen un medio independiente y autónomo, cobrando aplicación la Jurisprudencia por contradicción de tesis con registro digital 2025854, misma que establece:

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SON UN MEDIO INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMO, POR TANTO, SE DEBEN PRACTICAR POR ESE MEDIO TODAS, AUN CUANDO SEAN PERSONALES O POR LISTA.

Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Primer Circuito determina que de una interpretación histórica progresiva, teleológica y sistemática de la Ley de Amparo, la vía electrónica es una forma de notificación independiente y autónoma prevista por el legislador para el caso de que lo soliciten las partes; y que no existe limitante para su práctica en ninguna de las fracciones del artículo 26 de la Ley de Amparo, por lo que si el interesado solicita ser notificado vía electrónica, previa satisfacción de los requisitos diferenciados existentes para ello, la totalidad de las notificaciones, ya sean de carácter personal o por lista, deben practicarse electrónicamente, pues se entiende que el legislador al momento de establecer una regulación especial para el trámite electrónico del expediente pretendió abonar a la seguridad jurídica y no establecer requisitos confusos que sujetaran a las partes a reglas de mayor complejidad, en su detrimento.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

SEGUNDO.- Se tiene al **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, INCUMPLIENDO** con la obligación de publicar y actualizar la información fundamental referente al **artículo 8 fracción XIII (formato LGT Art 70 Fr XLV)** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de enero a marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- Se le **REQUIERE** para que, en el plazo de **15 quince días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, publique y actualice **en la Plataforma Nacional de Transparencia**, la información fundamental señalada en líneas anteriores, atendiendo a lo señalado en la presente resolución. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad al artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir se le **impondrá amonestación pública** con copia al expediente laboral del responsable del sujeto obligado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87 a 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 1519/2024 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. -
CONSTE.-----
JCCHP

PCL XL error

Warning: IllegalMediaSize



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE TRANSPARENCIA

Ponencia

OLGA NAVARRO BENAVIDES

Comisionada Presidenta

Número de recurso

1021/2024

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE
ZAPOTLANEJO**

Fecha de presentación del recurso

14 de mayo del 2024

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

11 de septiembre del 2024
Primera Determinación



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Artículo 8 fracción V, inciso g) de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Jalisco y sus Municipios.



RESOLUCIÓN

Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por
este Órgano Colegiado.

Archívese el asunto como concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE TRANSPARENCIA
NÚMERO: **1021/2024.**

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO.

COMISIONADA PONENTE: **OLGA
NAVARRO BENAVIDES.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de
septiembre del 2024 dos mil veinticuatro.** -----

**DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN
DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 1021/2024.-** Visto el contenido de la cuenta
que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución
definitiva dictada por este órgano garante el día **03 tres de julio del año 2024 dos
mil veinticuatro**; en uso de las facultades legales con que cuenta éste Pleno del
Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción X y 117 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus
Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 104 de dicha Ley de la materia,
se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la
resolución dictada en el presente recurso de Transparencia, lo cual se realiza con
estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Pleno.

Para lo cual, conviene destacar los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. Resolución, requerimiento. Este Órgano Colegiado, resolvió el presente recurso,
mediante resolución de fecha **03 tres de julio del año 2024 dos mil veinticuatro**, en
donde se tuvo al sujeto obligado incumpliendo con su obligación de publicar y
actualizar información fundamental en la Plataforma Nacional de Transparencia, por
lo que se le requirió.

La resolución referida en el párrafo anterior, fue notificada a las partes mediante oficio

de Transparencia del Sujeto Obligado, visto su contenido, se tuvo le tuvo rindiendo informe de cumplimiento del presente recurso.

En consecuencia, se le concedió a la parte recurrente un término de 03 tres días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado, apercibiéndola que, en caso de no haber manifestación alguna, se entendería que está conforme con el cumplimiento respectivo.

3. Feneció plazo para realizar manifestaciones, inicia término para determinar el cumplimiento. Por medio de acuerdo de fecha 21 veintiuno de agosto del 2024 dos mil veinticuatro se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da cuenta del inicio del plazo para determinar el cumplimiento de la resolución que nos ocupa.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de transparencia, se formulan los siguientes

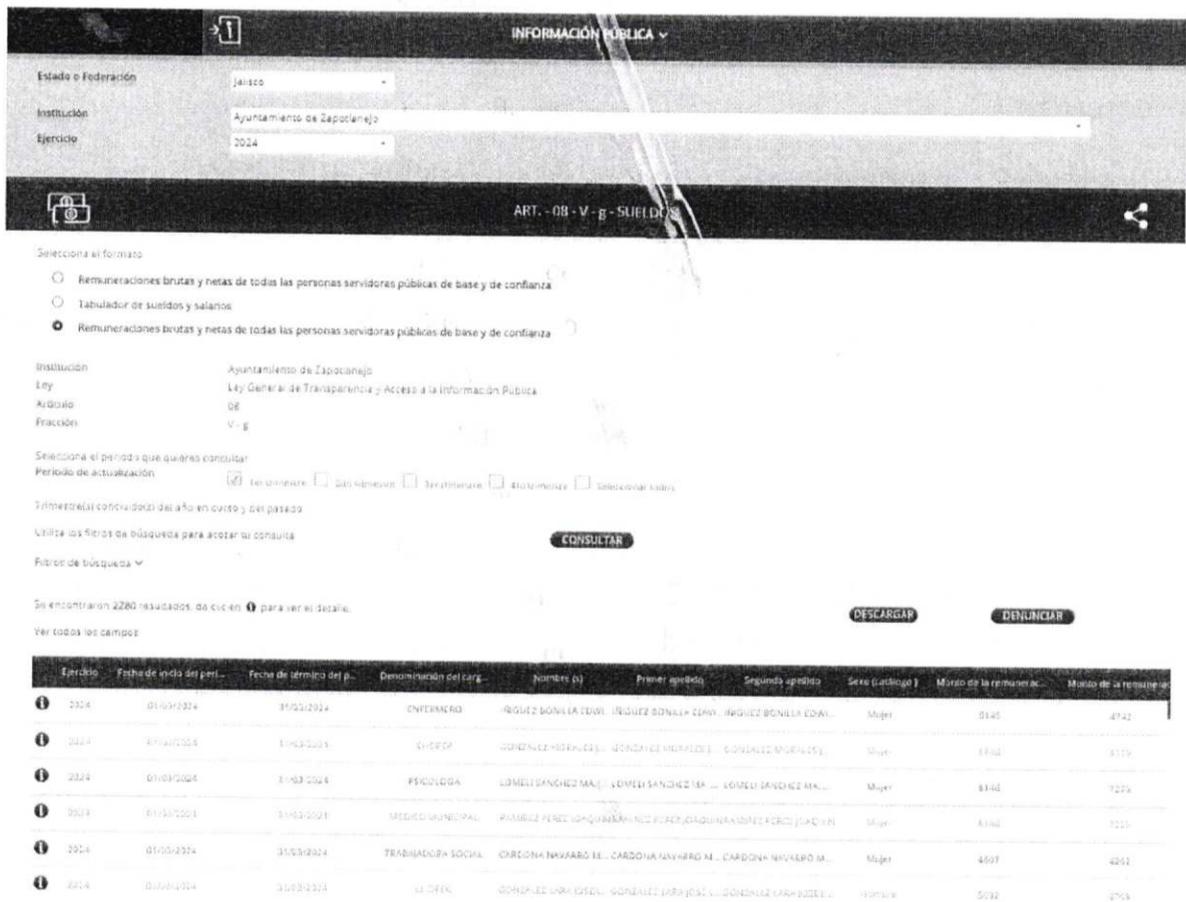
CONSIDERANDOS:

I.- La resolución dictada por el Pleno en el recurso de Transparencia **1021/2024**, de fecha **03 tres de julio del año 2024 dos mil veinticuatro**, requirió medularmente lo siguiente:

SEGUNDO.- Se tiene al AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, INCUMPLIENDO con la obligación de publicar y actualizar la información

Una vez que se realizó la valoración de las documentales presentadas por el Sujeto Obligado conforme a lo señalado por el artículo 7 de la Ley de la materia y en apoyo a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco en sus artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403, y 418, además de que logran acreditar que se ha publicado y actualizado a satisfacción la información fundamental requerida cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 21 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, para efecto de constatar el cumplimiento o incumplimiento a la resolución definitiva, se procedió a hacer la verificación en la Plataforma Nacional de Transparencia, teniendo como resultado lo que se muestra a continuación:



INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Jalisco
Institución: Ayuntamiento de Zapopan
Ejercicio: 2024

ART. - 08 - V - g - SUELDOS

Selecciona el formato:

- Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza
- Tabulador de sueldos y salarios
- Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza

Institución: Ayuntamiento de Zapopan
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 08
Fracción: V - g

Selecciona el periodo que quieras consultar

Periodo de actualización: En su totalidad Por trimestre Semestralmente Anualmente Seleccionar todos

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2260 resultados de los que 1 para ver el detalle.

Ver todos los campos

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Denominación del cargo	Nombre (a)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto de la remuneración bruta	Monto de la remuneración neta
2024	01/01/2024	31/03/2024	ENTRENADOR	IRIGUIEZ BONILLA EDUARDO	IRIGUIEZ BONILLA	EDUARDO	Mujer	8145	4742
2024	01/01/2024	31/03/2024	CHOFER	GONZALEZ HERRERA LUIS	GONZALEZ HERRERA	LUIS	Mujer	8360	8379
2024	01/01/2024	31/03/2024	PSICÓLOGA	LOMBELI SANCHEZ MARCELA	LOMBELI SANCHEZ	MARCELA	Mujer	8340	7224
2024	01/01/2024	31/03/2024	MEDICO MUNICIPAL	RAMIREZ PEREZ LOPEZ MARCELA	RAMIREZ PEREZ	MARCELA	Mujer	8160	7224
2024	01/01/2024	31/03/2024	TRABAJADORA SOCIAL	CARBONERA NAVARRO ELIZABETH	CARBONERA NAVARRO	ELIZABETH	Mujer	4897	4262
2024	01/01/2024	31/03/2024	SECRETARÍA	GONZALEZ LARA ESTER	GONZALEZ LARA	ESTER	Mujer	5032	2564

 **Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza** [X]

DETALLE



Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/03/2024
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2024
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Persona servidora pública
Clave o nivel del puesto	002152
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	DIRECCION DE SERVICIOS MEDICOS MUNICIPAL
Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado)	MEDICO MUNICIPAL
Área de adscripción	DIRECCION DE SERVICIOS MEDICOS MUNICIPAL
Nombre (s)	RAMIREZ PEREZ JOAQUIN
Primer apellido	RAMIREZ PEREZ JOAQUIN
Segundo apellido	RAMIREZ PEREZ JOAQUIN
Sexo (catálogo)	Mujer
Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	8146
Tipo de moneda de la remuneración mensual bruta	PESOS
Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	7229
Tipo de moneda de la remuneración mensual neta	PESO MEXICANO
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle

De las anteriores capturas de pantalla se desprende que el sujeto obligado **CUMPLE**

340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se determina que las constancias presentadas por el sujeto obligado tienen valor y eficacia probatoria plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41 punto 1, fracción X y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 69 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 03 tres de julio del año 2024 dos mil veinticuatro.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87 a 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

**Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

RECURSO DE TRANSPARENCIA 1021/2024

Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA **1021/2024**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 06 SEIS FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----
JCCHP

PCL XL error

Warning: IllegalMediaSize



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE TRANSPARENCIA

Ponencia

OLGA NAVARRO BENAVIDES

Comisionada Presidenta

Número de recurso

157/2024

Nombre del sujeto obligado

**SISTEMA DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE TALPA DE ALLENDE**

Fecha de presentación del recurso

17 de enero del 2024

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de septiembre del 2024
Primera Determinación



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Artículo 8 fracción V, inciso n) de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Jalisco y sus Municipios.



RESOLUCIÓN

Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por
este Órgano Colegiado.

Archívese el asunto como concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE TRANSPARENCIA
NÚMERO: **157/2024**.

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TALPA DE ALLENDE.**

COMISIONADA PONENTE: **OLGA
NAVARRO BENAVIDES.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de
septiembre del 2024 dos mil veinticuatro.** -----

**DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN
DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 157/2024.**- Visto el contenido de la cuenta
que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución
definitiva dictada por este órgano garante el día **20 veinte de marzo del año 2024
dos mil veinticuatro**; en uso de las facultades legales con que cuenta éste Pleno del
Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción X y 117 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus
Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 104 de dicha Ley de la materia,
se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la
resolución dictada en el presente recurso de Transparencia, lo cual se realiza con
estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Pleno.

Para lo cual, conviene destacar los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. Resolución, requerimiento. Este Órgano Colegiado, resolvió el presente recurso,
mediante resolución de fecha **20 veinte de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro**,
en donde se tuvo al sujeto obligado incumpliendo con su obligación de publicar y
actualizar información fundamental en la Plataforma Nacional de Transparencia, por
lo que se le requirió.

2. Recepción de Informe de cumplimiento y se da vista a la parte denunciante. A través de auto de fecha 09 nueve de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, visto su contenido, se tuvo le tuvo rindiendo informe de cumplimiento del presente recurso.

En consecuencia, se le concedió a la parte recurrente un término de 03 tres días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado, apercibiéndola que, en caso de no haber manifestación alguna, se entendería que está conforme con el cumplimiento respectivo.

3. Feneció plazo para realizar manifestaciones, inicia término para determinar el cumplimiento. Por medio de acuerdo de fecha 22 veintidós de mayo del 2024 dos mil veinticuatro se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da cuenta del inicio del plazo para determinar el cumplimiento de la resolución que nos ocupa.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de transparencia, se formulan los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- La resolución dictada por el Pleno en el recurso de Transparencia **157/2024**, de fecha **20 veinte de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro**, requirió medularmente lo siguiente:

Resultados de la dictaminación de los estados financieros

DETALLE

Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2021
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2021
Ejercicio auditado	2021
Hiperínculo a los estados financieros dictaminados	Consulta la información
Fecha de emisión del dictamen	30/09/2021
Hiperínculo al dictamen de los estados y los anexos	Consulta la información
Total de observaciones resultantes	0
Total de aclaraciones efectuadas	0
Total de solventaciones	0
Nombre(s) de la contadora pública o contador público que realizó el dictamen	n/a
Primer apellido de la contadora pública o contador público que realizó el dictamen	n/a
Segundo apellido de la contadora pública o contador público que realizó el dictamen	n/a
Denominación o razón social de la contaduría pública independiente que realizó el dictamen	n/a
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	n/a
Fecha de validación	22/03/2024
Fecha de actualización	22/03/2024
Nota	EL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021, SE PUBLICARÁ UN VEZ QUE SE CONCLUYAN CON LOS TRABAJOS DE AUDITORÍA.

2022

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado y Federación: Jalisco

Institución: Secretaría de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mexiquila de Juárez de Jalisco

Ejercicio: 2022

ART. 09 - V - n. DICTAMENES FINANCIEROS

Introducción: Secretaría de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mexiquila de Juárez de Jalisco

Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 09

Fracción: V - n

Forma de actualización: Manual

Última actualización: 22/03/2024

Detalle por Área(s) Responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información

Fecha de validación: 22/03/2024

Se encuentra en: **REVISIÓN** | **VALIDAR** | **DESACTIVAR**

CONSULTAR

DESCARGAR

REVALIDAR

Detalle	Fecha validación	Observaciones	Observaciones al dictamen	Total de observaciones
01	2022	Exempta solventación	Consulta la información	0
02	2021	Consulta información	Exempta solventación	0
03	2022	Exempta solventación	Consulta la información	0
04	2021	Exempta solventación	Consulta la información	0

Resultados de la dictaminación de los estados financieros

DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2022
Ejercicio auditado	2022
Hipervínculo a los estados financieros dictaminados	Consulta la información
Fecha de emisión del dictamen	31/12/2022
Hipervínculo al dictamen de los estados y los anexos	Consulta la información
Total de observaciones resistentes	0
Total de aclaraciones efectuadas	0
Total de solventaciones	0
Nombre(s) de la contadora pública o contador público que realizó el dictamen	n/a
Primer apellido de la contadora pública o contador público que realizó el dictamen	n/a
Segundo apellido de la contadora pública o contador público que realizó el dictamen	n/a
Denominación o razón social de la contaduría pública independiente que realizó el dictamen	n/a
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	n/a
Fecha de validación	22/03/2024
Fecha de actualización	22/03/2024
Nota	EL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, SE PUBLICARÁ UN VEZ QUE SE CONCLUYAN CON LOS TRABAJOS DE AUDITORIA.

2023

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Jalisco

Institución: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlaquehuate de Jalisco

Ejercicio: 2023

ART. 08 - V - n - DICTAMENES FINANCIEROS

Información: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlaquehuate de Jalisco

Url: [http://transparencia.ytlaquehuate.gob.mx/](#)

Periodo de actualización: Mensual

Origen de la información: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlaquehuate de Jalisco

Forma de actualización: Mensual

Fecha de actualización: 22/03/2024

Fecha de publicación: 22/03/2024

CONSULTAR

DETALLE

DESCARGAR

Ejercicio	Fecha de emisión	Responsable de la emisión	Hipervínculo al documento	Total de observaciones resistentes
2022	31/12/2022	Consultora independiente	Consulta la información	0
2022	31/12/2022	Consultora independiente	Consulta la información	0
2022	31/12/2022	Consultora independiente	Consulta la información	0
2022	31/12/2022	Consultora independiente	Consulta la información	0

Resultados de la dictaminación de los estados financieros

DETALLE

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2023
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2023
Ejercicio auditado	2023
Hipervínculo a los estados financieros dictaminados	Consulta la Información
Fecha de emisión del dictamen	31/12/2023
Hipervínculo al dictamen de los estados y los anexos	Consulta la Información
Total de observaciones resultantes	0
Total de aclaraciones efectuadas	0
Total de solventaciones	0
Nombre(s) de la contadora pública o contador público que realizó el dictamen	n/a
Primer apellido de la contadora pública o contador público que realizó el dictamen	n/a
Segundo apellido de la contadora pública o contador público que realizó el dictamen	n/a
Denominación o razón social de la contaduría pública independiente que realizó el dictamen	n/a
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	n/a
Fecha de validación	22/03/2024
Fecha de actualización	22/03/2024
Nota	EL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023, SE PUBLICARÁ UN VEZ QUE SE CONCLUYAN CON LOS TRABAJOS DE AUDITORÍA.

De las anteriores capturas de pantalla se desprende que el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de notas de justificación de inexistencia de información, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia:

Noveno. Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:

II. La información derivada de las obligaciones de transparencia debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos otorgan a los sujetos obligados, conforme lo señalado por el artículo 19 de la Ley General; **en caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido** por parte del sujeto obligado y, en

Así las cosas, haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso y de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se determina que las constancias presentadas por el sujeto obligado tienen valor y eficacia probatoria plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41 punto 1, fracción X y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 69 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 20 veinte de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87 a 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

RECURSO DE TRANSPARENCIA 157/2024

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA **157/2024**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----
JCCHP

PCL XL error

Warning: IllegalMediaSize



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE TRANSPARENCIA

Ponencia

OLGA NAVARRO BENAVIDES

Comisionada Presidenta

Número de recurso

499/2024

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE ACATIC

Fecha de presentación del recurso

06 marzo del 2024

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

25 de septiembre del 2024
Primera Determinación



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Artículo 8 fracción V, inciso z) de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Jalisco y sus Municipios.



RESOLUCIÓN

Se tiene por **INCUMPLIDA** la resolución dictada por
este Órgano Colegiado.

Se impone una amonestación pública al servidor
público **Marco Tulio Moya Díaz**, en su carácter de
Presidente Municipal.

Se **REQUIERE** de nueva cuenta (**10 diez** días hábiles)



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
..... A favor.....

Olga Navarro
Sentido del voto
..... A favor.....

Pedro Rosas
Sentido del voto
..... A favor.....



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE TRANSPARENCIA
NÚMERO: **499/2024**.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ACATIC.

COMISIONADA PONENTE: **OLGA
NAVARRO BENAVIDES.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro. -----

DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 499/2024.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este órgano garante el día **08 ocho de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro**; en uso de las facultades legales con que cuenta éste Pleno del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción X y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por los artículos 104 y 69 del Reglamento de dicha Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de Transparencia, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Pleno.

Para lo cual, conviene destacar los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. Resolución, requerimiento. Este Órgano Colegiado, resolvió el presente recurso, mediante resolución de fecha **08 ocho de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro**, en donde se tuvo al sujeto obligado incumpliendo con su obligación de publicar y actualizar información fundamental, por lo que se le requirió.

La resolución referida en el párrafo anterior, fue notificada a las partes mediante oficio CPNB/2932/2024 vía correo electrónico oficial. el día 09 nueve de mayo del 2024 dos

de Transparencia del Sujeto Obligado, visto su contenido, se tuvo le tuvo rindiendo informe de cumplimiento del presente recurso.

En consecuencia, se le concedió a la parte recurrente un término de 03 tres días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado, apercibiéndola que, en caso de no haber manifestación alguna, se entendería que está conforme con el cumplimiento respectivo.

3. Feneció plazo para realizar manifestaciones, inicia término para determinar el cumplimiento. Por medio de acuerdo de fecha 27 veintisiete de junio del 2024 dos mil veinticuatro se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da cuenta del inicio del plazo para determinar el cumplimiento de la resolución que nos ocupa.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de transparencia, se formulan los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- La resolución dictada por el Pleno en el recurso de Transparencia **499/2024**, de fecha **08 ocho de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro**, requirió medularmente lo siguiente:

SEGUNDO.- El AYUNTAMIENTO DE ACATIC, INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información fundamental referente al artículo 8.1 fracción V, inciso 7) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

página web, la información fundamental señalada en líneas anteriores, atendiendo a lo señalado en la presente resolución. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad al artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir se le impondrá amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable del sujeto obligado.”

Por su parte, el Sujeto Obligado a través de su informe de cumplimiento, señala que la información se encuentra debidamente publicada; por lo que, para efecto de constatar el cumplimiento o incumplimiento a la resolución definitiva, se procedió a hacer la verificación en la Plataforma Nacional de Transparencia, teniendo como resultado lo que se muestra a continuación:

Información curricular

2021

Estado o Federación	Jalisco
Institución	Ayuntamiento de Acapulco
Ejercicio	2021

ART. 08 - V - e - CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS

Institución	Ayuntamiento de Acapulco
Ley	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo	08
Fracción	V - e

Esta información se actualiza cada MES y debe permanecer publicada, de manera organizada, como la información más reciente vigente; por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 1 resultados. [Da clic en el ícono para ver el detalle.](#)

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de estudio	Uso previsto del documento	Sanciones Administrativas
2021	01/01/2021	31/12/2021						Consultar la información	

Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión

DETALLE1

Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2021
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2021
Denominación de puesto (Redactados con perspectiva de género)	
Denominación del cargo	
Nombre(s)	
Primer apellido	
Segundo apellido	
Área de adscripción	
Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	
Carrera genérica, en su caso	
Experiencia laboral	Ver detalle
Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria (Redactados con perspectiva de género)	Consulta la información
Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo)	
Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	SINDICO
Fecha de validación	14/05/2024
Fecha de actualización	14/05/2024
Nota	NO SE HA INICIADO NINGUN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVO

Por medio del presente escrito me dirijo a usted para saludarle y al mismo tiempo aprovecho para dar contestación a la solicitud de información que fue requerida a la oficina de la que soy titular, dicha solicitud se identifica con número de oficio UT/1426/2024; dicha solicitud consiste en que esta oficina informe el registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del numero de expediente, fecha d ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado causa del procedimiento, estado procesal y, en su caso, la sanción impuesta;

2022

Estado o Federación	Jalisco
Institución	Ayuntamiento de Acapulco
Ejercicio	2022

ART. 08 - V - z - CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS

Institución: Ayuntamiento de Acapulco
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 08
Fracción: V - z

Esta información se actualiza cada MES y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, toda la información más reciente (vigente) por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda v

Se encuentran 1 resultados de clic en **1** para ver el detalle.

Ver todos los campos

CONSULTAR **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de estudi...	Hipervínculo al docum...	Sanciones Administrati...
-----------	----------------------------	---------------------------	------------------------	-----------	-----------------	------------------	---------------------------	--------------------------	---------------------------

Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión

DETALLE1

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2022
Denominación de puesto (Redactados con perspectiva de género)	
Denominación del cargo	
Nombre(s)	
Primer apellido	
Segundo apellido	
Área de adscripción	
Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	
Carrera genérica, en su caso	
Experiencia laboral	Ver detalle
Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria (Redactados con perspectiva de género)	Consulta la información
Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo)	
Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	SINDICO
Fecha de validación	14/05/2024
Fecha de actualización	14/05/2024
Nota	NÓ SE HA INICIADO NINGUN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVO

Por medio del presente escrito me dirijo a usted para saludarle y al mismo tiempo aprovecho para dar contestación a la solicitud de información que fue requerida a la oficina de la que soy titular, dicha solicitud se identifica con número de oficio UT/1426/2024; dicha solicitud consiste en que esta oficina informe el registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del numero de expediente, fecha d ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado causa del procedimiento, estado procesal y, en su caso, la sanción impuesta;

2023

Estado o Federación Jalisco
Institución Ayuntamiento de Acapulco
Ejercicio 2023

ART. 08 - V - 2 CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS

Institución Ayuntamiento de Acapulco
Ley Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo 08
Fracción V - 2

Esta información se actualiza cada MES y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información, más reciente (vigente), por tanto, no es posible que se conserve la información de periodos anteriores.

Utilice los filtros de búsqueda para acotar su consulta.

CONSULTAR

Filtros de búsqueda v

Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión [X]

1 DETALLE1



Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2023
Denominación de puesto (Redactados con perspectiva de género)	
Denominación del cargo	
Nombre(s)	
Primer apellido	
Segundo apellido	
Sexo (catálogo)	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.
Área de adscripción	
Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	
Carrera genérica, en su caso	
Experiencia laboral	Ver detalle
Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria (Redactados con perspectiva de género)	Consulta la información
Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo)	
Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	SINDICO
Fecha de validación	14/05/2024
Fecha de actualización	14/05/2024
Nota	NO SE HA INICIADO NINGUN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVO

Por medio del presente escrito me dirijo a usted para saludarle y al mismo tiempo aprovecho para dar contestación a la solicitud de información que fue requerida a la oficina de la que soy titular, dicha solicitud se identifica con número de oficio UT/1426/2024; dicha solicitud consiste en que esta oficina informe el registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha d ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado causa del procedimiento, estado procesal y, en su caso, la sanción impuesta;

Sanciones administrativas

Estado o Federación: Jalisco
Institución: Ayuntamiento de Acapulco
Ejercicio: 2021

ART. - 06 - V - 2 - SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS

Institución: Ayuntamiento de Acapulco
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 06
Fracción: V - 2

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre Seleccionar todos

Trimestres concluidos del año en curso y de dos anteriores de servidores públicos sancionados

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 1 resultados. da clic en **1** para ver el detalle

Ver todos los campos **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Nombre(s) de la perso...	Primer apellido de la p...	Segundo apellido de la p...	Denominación del cargo	Tipo de sanción	Hipervínculo a la resol...	Monto de l...
1 2021	01/01/2021	31/12/2021						Clic para la información	

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información: SINDICO

Fecha de validación: 15/05/2024

Fecha de actualización: 15/05/2024

Nota: NO SE HA INICIADO NINGUN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVO

2022

Estado o Federación: Jalisco
Institución: Ayuntamiento de Acapulco
Ejercicio: 2021

ART. - 06 - V - 2 - SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS

Institución: Ayuntamiento de Acapulco
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 06
Fracción: V - 2

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre Solo como todos

Trimestres concluidos del año en curso y de dos anteriores de servidores públicos sancionados

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 1 resultados. da clic en **1** para ver el detalle.

Ver todos los campos **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Nombre(s) de la perso...	Primer apellido de la p...	Segundo apellido de la p...	Denominación del cargo	Tipo de sanción	Hipervínculo a la resol...	Monto de l...
1 2022	01/01/2022	31/12/2022						Clic para la información	

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información: SINDICO

Fecha de validación: 15/05/2024

Fecha de actualización: 15/05/2024

Nota: NO SE HA INICIADO NINGUN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVO

2023

Estado o Federación: Jalisco
 Institución: Ayuntamiento de Acapulco
 Ejercicio: 2023

ART. - 08 - V - 2 - SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS

Institución: Ayuntamiento de Acapulco
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Artículo: 33
 Fracción: V - 2

Selecciona el periodo que quieres consultar:
 Período de actualización: Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de los anteriores de servidores públicos sancionados

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en **1** para ver el detalle **DESCARGAR** **DENUNCIAR**
 Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Nombre(s) de la persona	Primer apellido de la persona	Segundo apellido de la persona	Designación del cargo	Tipo de sanción	Referencia a la resolución	Monto de la multa
2023	01/01/2023	31/12/2023							
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información			SINDICO						
Fecha de validación			15/05/2024						
Fecha de actualización			15/05/2024						
Nota			NO SE HA INICIADO NINGUN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVO						

Así las cosas, de la anterior captura de pantalla realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que la información no se encuentra publicada en su totalidad, de acuerdo con lo siguiente:

I.- Respecto al formato de información curricular, en todos los periodos, el sujeto obligado señala no haber emitido procedimientos de responsabilidad administrativa, sin embargo, no publica la información curricular de todos los servidores públicos que laboran en el ayuntamiento, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia:

XVII. *La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto*

Debido a lo anterior, se tiene **INCUMPLIENDO** al Sujeto Obligado con la resolución definitiva derivada de la sesión ordinaria de fecha **08 ocho de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro**.

En consecuencia, se procede a imponer **amonestación pública, misma que deberá ser impresa y glosada al expediente laboral**, al responsable **Marco Tulio Moya Diaz**, en su carácter de Presidente Municipal del **AYUNTAMIENTO DE ACATIC**, por el incumplimiento a la resolución que nos ocupa. La medida de apremio se impone de conformidad con los artículos 41, fracción X y 117 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los numerales 69 y 114 del Reglamento de la Ley referida; **debiendo ser notificada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco¹; así como lo determinado en el artículo 87, fracción II y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco², mismos que señalan respectivamente:

CAPITULO V De las Notificaciones

Artículo 106.- Las notificaciones se harán, personales o por cédula; por el boletín judicial o por lista de acuerdos; por edictos; por correo, por telégrafo, por instructivo o por medios electrónicos, observándose en cada caso lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 87. Las notificaciones que deban practicar el Instituto y los sujetos obligados podrán hacerse mediante las siguientes vías:

II. Por correo electrónico, a solicitantes, y sujetos obligados recurrentes cuando hayan designado dirección de correo electrónico y las solicitudes, recursos o procedimientos que se estén substanciendo hayan iniciado por una vía diversa a la Plataforma Nacional;

Artículo 89. En caso de designarse tanto un domicilio físico para recibir notificaciones como una dirección de correo electrónico, se privilegiará este último medio para realizarlas, dada su inmediatez.

(Énfasis añadido)

Dicha notificación electrónica constituye un mecanismo que elimina trámites personales innecesarios, agiliza trámites internos y reduce costos en los procesos de operación, salvaguardando los principios de austeridad, economía procesal y disciplina financiera en el manejo de recursos públicos; dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Reglamento de Austeridad y Ahorro del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco³, así como el artículo 5 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios⁴, preceptos legales que establecen lo siguiente:

Artículo 5. El Instituto se encargará de establecer las políticas y lineamientos de austeridad y ahorro, así como de vigilar su cumplimiento.

Artículo 6. Todas las Direcciones del Instituto, a través de sus titulares, apoyarán al Titular del Instituto para la implementación de medidas y acciones tendientes a eliminar trámites innecesarios, agilizar procesos internos y reducir costos de operación y administración.

Artículo 5. Todos los sujetos obligados deberán establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina en el manejo de los recursos.

Adicionalmente, será responsabilidad de los titulares de los sujetos obligados señalados en esta Ley promover medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración.

(Énfasis añadido)

Aunado a ello, resulta importante señalar que las notificaciones electrónicas constituyen un medio independiente y autónomo, cobrando aplicación la Jurisprudencia por contradicción de tesis con registro digital 2025854, misma que establece:

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SON UN MEDIO INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMO, POR TANTO, SE DEBEN PRACTICAR POR ESE MEDIO TODAS, AUN CUANDO SEAN PERSONALES O POR LISTA.

Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Primer Circuito determina que de una interpretación histórica progresiva, teleológica y sistemática de la Ley de Amparo, la vía electrónica es una forma de notificación independiente y autónoma prevista por el legislador para el caso de que lo soliciten las partes; y que no existe limitante para su práctica en ninguna de las fracciones del artículo 26 de la Ley de Amparo, por lo que si el interesado solicita ser notificado vía electrónica, previa satisfacción de los requisitos diferenciados existentes para ello, la totalidad de las notificaciones, ya sean de carácter personal o por lista, deben practicarse electrónicamente, pues se entiende que el legislador al momento de establecer una regulación especial para el trámite electrónico del expediente pretendió abonar a la seguridad jurídica y no establecer requisitos confusos que sujetaran a las partes a reglas de mayor complejidad, en su detrimento.

Debiendo precisar que la amonestación pública recae en contra de dicho servidor público, en virtud de que resulta ser el responsable del incumplimiento determinado, por la omisión de publicar la información pública fundamental en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 25.1, fracción VI; artículo 119.1, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo correspondiente al artículo 69, fracción III y V; y artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la

Artículo 69. La determinación del cumplimiento de la resolución del recurso de revisión y del recurso de transparencia se llevará cabo conforme a lo siguiente:

III. Una vez recibidas las manifestaciones señaladas en la fracción anterior o cumplido el término para que éstas se reciban, el Comisionado que emitió la resolución, analizará las constancias remitidas por el sujeto obligado y, en su caso, las manifestaciones del promovente, y determinará si el sujeto obligado cumplió con lo ordenado en la resolución del recurso;

V. En caso de encontrarse incumplida la resolución se emitirá la determinación respectiva en la que se procederá de conformidad con la Ley.

Artículo 73. El responsable del cumplimiento de la resolución, será el titular del sujeto obligado o quien señale en la misma, por lo que en caso de incumplimiento el Instituto ordenará las medidas de apremio contenidas en la Ley, dirigiendo oficio al órgano encargado de ejecutarlas según sea el caso.

(Énfasis añadido)

En ese sentido, con la finalidad de cumplimentar la resolución definitiva del presente recurso de transparencia, se **REQUIERE** de nueva cuenta al Titular del Sujeto Obligado a efecto de que, dentro del plazo de **10 diez días** hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente determinación, publique y actualice correctamente en la Plataforma Nacional de Transparencia la información fundamental que le fue denunciada en el Recurso de Transparencia que nos ocupa.

Se apercibe al Titular del Sujeto Obligado para que acredite mediante un informe a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior, haber cumplido con la resolución definitiva, bajo apercibimiento de que en el caso de no cumplir con el requerimiento anterior, de conformidad a lo establecido en el precepto 117, párrafo 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **le impondrá al responsable una multa de veinte a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41 punto 1 fracción X y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

PRIMERO. - Se tiene por **INCUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 08 ocho de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. - Se impone una amonestación pública con copia a su expediente laboral al responsable C. **Marco Tulio Moya Díaz**, en su carácter de Presidente Municipal del **AYUNTAMIENTO DE ACATIC**, misma que deberá ser impresa y glosada al expediente laboral, por el incumplimiento en que incurrió a la resolución definitiva antes citada. La medida de apremio se impone de conformidad con los artículos 41, fracción X y 117 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación al numeral 69 del Reglamento de la Ley referida.

TERCERO. - Se **REQUIERE** de nueva cuenta al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, dentro del plazo de **10 diez** días hábiles siguientes contados a partir de la notificación correspondiente de la presente determinación, dé cumplimiento a la resolución definitiva. Debiendo informar a este Instituto el cumplimiento respectivo en el término de tres días hábiles posteriores al término otorgado para el cumplimiento de la presente determinación que nos ocupa, bajo apercibimiento que, en el supuesto de incumplimiento, se **le impondrá al responsable una multa de veinte a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, de conformidad a lo establecido en el precepto 117, párrafo 3, de la Ley de la materia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87 a 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

RECURSO DE TRANSPARENCIA 499/2024

Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRIMERA DETERMINACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 499/2024, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 14 CATORCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-CONSTE.....
JCCHP

PCL XL error

Warning: IllegalMediaSize

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."